Resolución Ministerial

N°412-2019-MINEDU

Lima, 16 AGO 2019

VISTO: el Expediente N° 0048673-2019, el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EDLS, los Oficios N°s 03878 y 04163-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00955-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-98-ED de fecha 19 de enero de 1998, se autoriza provisionalmente el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "INFOPOWER", ubicado en la Calle Natalio Sánchez N° 220 interior 401-404, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, para desarrollar los estudios conducentes al otorgamiento de los títulos de Profesional Técnico en: "Computación e Informática", "Contabilidad" y "Secretariado Ejecutivo". Asimismo se reconoce al señor Julio Oscar Monteza Fernández como propietario;

Que, por Resolución Directoral N° 004934-2003-DRELM de fecha 10 de diciembre de 2003, se reconoce a la señora María Esther Inca Soller, como nueva propietaria del Instituto Superior Tecnológico Privado "INFOPOWER";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000159-2004-DRELM de fecha 23 de enero de 2004, se autoriza con carácter provisional el cambio de local del Instituto Superior Tecnológico Privado "INFOPOWER", de la Calle Natalio Sánchez N° 220 interior 401-404, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima a la Av. Garcilaso de la Vega N° 1168-sótano, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral N° 04620-2005-DRELM de fecha 22 de diciembre de 2005, se autoriza el cambio de local del Instituto Superior Tecnológico Privado "INFOPOWER", de la Av. Garcilaso de la Vega N° 1168-sótano, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, al local ubicado en la Av. Brasil N° 1483, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0045-2006-ED de fecha 30 de enero de 2006, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "INFOPOWER", así como de las carreras profesionales "Computación e Informática", "Contabilidad" y "Secretariado Ejecutivo", en el local ubicado en la Av. Brasil N° 1483, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 002210-2007-DRELM de fecha 09 de julio de 2007, se reconoce el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Privado "INFOPOWER" por el de Instituto Superior Tecnológico Privado

"IDATUR", ubicado en la Av. Brasil N° 1483, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0250-2010-ED de fecha 08 de marzo de 2010, se autoriza al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "IDATUR", en el local ubicado en Av. Brasil N° 1483, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a ofrecer las carreras profesionales "Administración de Negocios Internacionales" y "Administración Turística";

Que, con Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 303-2013-DESTP de fecha 10 de diciembre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "IDATUR", en adelante el Instituto, ha cumplido con adecuar el plan de estudios de las carreras profesionales de "Secretariado Ejecutivo", "Administración de Negocios Internacionales", "Contabilidad", "Computación e Informática" y "Administración Turística", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, por Constancia de Adecuación Institucional N° 672 de fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, hace constar que el Instituto cumple con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 004249-2015-DRELM de fecha 03 de junio de 2015, se reconoce los efectos de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Positivo, sobre el cambio de local del Instituto, ubicado en la Av. Brasil N° 1483, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al nuevo local ubicado en la Av. La Marina N° 1369-1375, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en las carreras profesionales "Administración Turística", "Computación e Informática", "Contabilidad" y "Administración de Negocios Internacionales";

Que, por Oficio N° 025-DG-IESTP "IDATUR"-2019 presentado con fecha 01 de marzo de 2019, la señora María Esther Inca Soller, en calidad de representante legal del Consorcio IDATUR S.A.C., en adelante la administrada, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR", incluyendo seis (6) programas de estudios: "Administración de Negocios Internacionales", "Administración Turística", "Administración de Empresas", "Gestión de Recursos Humanos", "Computación e Informática" y "Contabilidad", así como su único local y sede principal ubicado en Av. La Marina N° 1375, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y

Resolución Ministerial

N°412-2019-MINEDU

Lima, 16 AGO 2019

Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, autoriza que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico;

Que, mediante Oficio N° 03004-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 03 de junio de 2019, la DIGEST remite a la administrada el Informe N° 064-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con escrito s/n ingresado el 11 de junio de 2019, la administrada solicita la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que con Oficio N° 03189-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 12 de junio de 2019, se le otorga la prórroga del plazo solicitada, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 01 de julio de 2019;

Que, con Oficio N° 03327-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 21 de junio de 2019, la DIGEST comunica a la administrada que entre los días 02, 03 y 04 de julio de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en la Av. La Marina N° 1369-1375, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; la misma que se efectuó el 03 de julio de 2019, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, mediante escrito s/n ingresado el 24 de junio de 2019, la administrada formula desistimiento del licenciamiento de los programas de estudios "Computación e Informática", "Contabilidad" y "Secretariado Ejecutivo";

Que, por escrito s/n presentado el 01 de julio de 2019, la administrada ingresa documentación para levantar las observaciones comunicadas con Oficio N° 3004-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, entre los cuales, consta el Testimonio de Escritura Pública de fecha 20 de junio de 2019, en el cual se acredita que la señora María Esther Inca Soller se ratifica en el contrato privado sobre transferencia de derechos y acciones de fecha 02 de diciembre de 2015, por el cual transfirió la titularidad del Instituto a favor del Consorcio IDATUR S.A.C. Asimismo, a través del escrito s/n presentado el 05 de julio de 2019, remite información adicional;

Que, con Oficio N° 03536-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 05 de julio de 2019, la DIGEST solicita a la administrada, que en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúe precisiones respecto a los documentos de subsanación presentados; por lo cual mediante escrito s/n presentado el 19 de julio de

2019, la administrada adjunta las precisiones requeridas; asimismo, señala que el local del Instituto se ubica en la Av. La Marina N° 1369-1375, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, por Oficio N° 00719-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03878-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 24 de julio de 2019, que adjunta el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EDLS, complementado con Oficio N° 04163-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 08 de agosto de 2019, por los cuales la DIGEST concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST" contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica; por lo que corresponde se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR", incluyendo cuatro (4) programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicado en Av. La Marina N° 1369-1375, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que adjunta y forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Héctor Augusto Vera Roncalla, identificado con DNI N° 09370838, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, además, la DIGEST señala que corresponde aceptar el desistimiento formulado, respecto a los programas de estudios "Computación e Informática" y "Contabilidad", considerando principalmente que al no haber alumnos matriculados en dichos programas no afectará la continuidad del servicio educativo ni la formación de los estudiantes matriculados en el Instituto, debiéndose concluir el procedimiento de licenciamiento respecto a dichos programas. Asimismo, indica que corresponde declarar improcedente el desistimiento del programa de estudios "Secretariado Ejecutivo", pues no fue solicitado en el procedimiento de licenciamiento iniciado por la administrada;

Que, adicionalmente, la DIGEST indica que debe dejarse sin efecto la Resolución Ministerial N° 093-98-ED y la Resolución Directoral N° 0045-2006-ED que autorizó y revalidó, respectivamente, el funcionamiento del Instituto; así como los

Resolución Ministerial

N°412 -2019-MINEDU

16 AGO 2019

Lima,

demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y locales para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR";

Que, sobre el particular, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior – EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, por su parte, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención a lo señalado previamente y al artículo 57 del Reglamento, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo V "Cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512";

Que, de acuerdo al referido cronograma, se consideró al Instituto en el Grupo N° 1, debiendo presentarse la solicitud de licenciamiento hasta el 01 de marzo de 2019, por lo cual, siendo que la misma fue ingresada al Minedu en dicha fecha, ésta fue presentada dentro del plazo establecido;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud de la administrada fue presentada el 01 de marzo de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;

Resolución Ministerial

N° 412 -2019-MINEDU

Lima, 16 AGO 2019

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.16 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, por otro lado, con relación al desistimiento presentado por la administrada, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, estipula que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EDLS adjunto al Oficio N° 03878-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con Oficio N° 04163-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR", incluyendo cuatro (4) programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicado en Av. La Marina N° 1369-1375, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en la misma línea, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios "Computación e Informática" y "Contabilidad"; así como declarar improcedente el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del programa de estudios "Secretariado Ejecutivo", en tanto que dicho programa de estudios no fue solicitado por la administrada en el presente procedimiento;

Que, además, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 093-98-ED y la Resolución Directoral N° 0045-2006-ED, que autorizó y revalidó, respectivamente, el funcionamiento del Instituto, así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios y locales para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR", conforme lo indicado por la DIGEST;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Resolución Ministerial

N°412-2019-MINEDU

Lima, 16 AGO 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a CONSORCIO IDATUR S.A.C., para ofertar servicios educativos, a través del **Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR"**, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR", incluyendo cuatro (4) programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicado en Av. La Marina N° 1369-1375, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

Artículo 3.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios "Computación e Informática" y "Contabilidad", dándose por concluido dicho procedimiento.

Artículo 4.- Declarar improcedente el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del programa de estudios Secretariado Ejecutivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución que se emita en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 093-98-ED y la Resolución Directoral N° 0045-2006-ED, que autorizó y revalidó, respectivamente, el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "IDATUR", así

como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios y locales para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "IDATUR".

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a CONSORCIO IDATUR S.A.C.; conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

412 -2019 -MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMA DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS[1]	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2656	001
P02	Administración Turística	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2704	001
P03	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	121	2688	001
P04	Gestión de Recursos Humanos	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2736	001

VISACIÓN DIGEST

VISACIÓN

[1] Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el presente anexo

412 -2019 -MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede principal	San Miguel	Lima	Lima	Av. La Marina 1369-1375

VISACIÓN DIGEST

VISACIÓN